



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y DE LA EMISIÓN DE INFORMES DE CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD, EN TANTO SE REALIZA LA PLANIFICACIÓN DE LOS MISMOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	Página 2
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	Página 3
II.1. Motivación.....	Página 3
II.2. Fines y Objetivos.....	Página 6
II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad.....	Página 7
II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo.....	Página 7
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	Página 8
III.1. Contenido.....	Página 8
III.1.1. Estructura.....	Página 8
III.1.2. Resumen.....	Página 8
III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	Página 8
III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.....	Página 11
III.2. Análisis jurídico.....	Página 12
III.2.1. Justificación de rango de norma.....	Página 12
III.2.2. Normas que se modifican.....	Página 13
III.2.3. Normas que se derogan.....	Página 13
III.2.4. Adecuación al orden de distribución de competencias.....	Página 13
III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.....	Página 13
III.3. Descripción de la tramitación.....	Página 14
III.3.1. Resumen de las fases de tramitación y su estado.....	Página 14
III.3.2. Trámites pendientes.....	Página 29
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	Página 29
IV.1. Consideraciones Generales.....	Página 29



Comunidad de Madrid

IV.2. Impacto económico y presupuestario.....	Página 29
IV.2.1. Impacto económico general.....	Página 29
IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado.....	Página 31
IV.2.3. Análisis de cargas administrativas.....	Página 32
IV.2.4. Impacto presupuestario.....	Página 32
IV.3. Impacto por razón de género.....	Página 34
IV.4. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.....	Página 34
IV.5. Impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género.....	Página 34
IV.6. Otros impactos.....	Página 35
V. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA.....	Página 35

ANEXO: FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en la Guía Metodológica vigente, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

Mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno, se declara la tramitación urgente del proyecto de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por la necesidad perentoria de atender sin demora a razones de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios y consumidores y en especial de los menores, la adolescencia y demás colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger, mientras se procede a la publicación del Decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1. Motivación.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquéllas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. Además, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

En la Comunidad de Madrid el juego es una actividad empresarial regulada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos tienen el deber de cumplir con sus obligaciones de tutela.

En ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad Madrid, que regula en su ámbito territorial todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades, cualquiera que sea el medio por el que se realicen.

El artículo 2.1.b) de la Ley, atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras competencias, la de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma. Asimismo, esta Ley determina en su artículo 4.1 que el ejercicio de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación requerirá autorización administrativa previa.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, se efectuó la planificación de casinos de juego en la Comunidad de Madrid, limitándose a dos.

En desarrollo de la Ley se aprobaron los Decretos 105/2004, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid, 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid y el 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, cuyos artículos 11, 34 bis y 62, respectivamente, regulan las autorizaciones para la comercialización y la apertura y funcionamiento de este tipo de establecimientos de juego.

En octubre de 2018, la Conferencia Sectorial de Sanidad puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El





Comunidad de Madrid

Plan insta al Gobierno de la Nación y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de dicho mandato y con el objetivo principal de proteger a los colectivos más vulnerables, y dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, y atendiendo a la necesidad de planificar la ubicación de salones de juego y de locales de apuestas, aprobó el Decreto 42/2019, de 14 de mayo, por el que se modifican el Reglamento de Apuestas y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego, que en relación con ambos tipos de establecimientos, estableció entre otras medidas, una distancia mínima de 100 metros a los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas.

En los últimos años, los salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentado un notable crecimiento, así como una gran concentración en determinadas zonas y arterias de Madrid capital.

Este crecimiento exponencial se refleja en los siguientes cuadros de evolución del número de salones y locales de apuestas.

EVOLUCION Nº SALONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

2014	2015	2016	2017	2018	2019 30/09
270	295	328	385	459	481

NÚMERO DE SALONES DE JUEGO EN MADRID CAPITAL POR DISTRITOS MUNICIPALES
(a fecha 30 de septiembre de 2019)

Distrito	Numero Salones	Distrito	Numero Salones
Centro	28	Carabanchel	24
Arganzuela	14	Usera	21
Retiro	6	Puente de Vallecas	27
Salamanca	10	Moratalaz	4
Chamartín	11	Ciudad Lineal	16
Tetuán	21	Hortaleza	3
Chamberí	21	Villaverde	7
Fuencarral- El Pardo	6	Villa de Vallecas	5
Moncloa- Aravaca	10	Vicálvaro	4
Latina	14	San Blas-Canillejas	8
Barajas	3		
TOTAL		263	





Comunidad de Madrid

Asimismo la evolución del número de puntos de apuestas en las distintas tipologías de locales ha experimentado un incremento notable.

EVOLUCIÓN Nº LOCALES DE APUESTAS POR TIPOLOGÍA

TIPO DE LOCAL	2014	2015	2016	2017	2018	2019 A 30/09
LOCALES ESPECIFICOS	76	114	153	190	194	171
LOCALES EN CASINOS	4	4	4	4	4	4
LOCALES EN BINGOS	25	29	26	34	33	33
LOCALES EN SALONES	259	289	319	377	451	470
ZONAS DE APUESTAS	1	1	1	0	0	0
TOTAL	365	437	503	605	682	679

NÚMERO DE LOCALES DE APUESTAS EN MADRID CAPITAL POR DISTRITOS MUNICIPALES POR TIPOLOGÍA. (a fecha 30 de septiembre de 2019)

Distrito	Locales específicos de apuestas	Apuestas en salones "corners"	Apuestas en bingos "corners"	Apuestas en casinos "corners"	Total Locales de apuestas
Centro	1	28	2	2	33
Arganzuela	5	14	1		20
Retiro	0	6	1		7
Salamanca	0	9	1		10
Chamartín	3	11	1		15
Tetuan	4	21	1		26
Chamberí	1	20	2		23
Fuencarral- El Pardo	8	6			14
Moncloa- Aravaca	4	9	2		15
Latina	6	14			20
Carabanchel	9	23	2		34
Usera	10	18	1		29
Puente de Vallecas	9	27	1		37
Moratalaz	1	4			5
Ciudad Lineal	4	15	1		20
Hortaleza	5	3	1		9
Villaverde	7	7	1		15
Villa de Vallecas	3	5			8
Vicálvaro	2	4			6
San Blas-Canillejas	4	8	1		13
Barajas	0	3			3
TOTAL	86	255	19	2	362





Comunidad de Madrid

A lo anterior hay que añadir que en la actualidad se encuentran en trámite, pendientes de autorización, solicitudes para la apertura y funcionamiento de este tipo de locales de juego, lo que va a suponer un aumento en la oferta de juego ya existente en la Comunidad de Madrid, por lo que de continuar este ritmo constante de solicitudes, se ocasionaría un sobredimensionamiento tal del número de establecimientos que haría ineficaz cualquier medida planificadora que se pudiera adoptar en el futuro, por lo que resulta necesario decretar con carácter urgente la suspensión de la concesión de autorizaciones de nuevos locales de juego.

La intervención administrativa en materia de juego se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios de los juegos; conceptos recogidos en la Ley 20/2013, de 9 diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones, mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro territorio a través de su planificación, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos.

Por ello las actuales circunstancias aconsejan que se decrete, con carácter urgente, la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, como medida planificadora previa, para evitar que resulte ineficaz la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte.

II.2. Fines y objetivos

El objetivo de la planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, adoptando medidas que velen por el equilibrio de los intereses de las partes, dentro de un marco de libertad de empresa y protección de los derechos relacionados con la salud pública, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos.

A fin de atender sin demora a las citadas razones de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios y consumidores de los juegos y mientras se procede a la determinación de la oportuna planificación, las actuales circunstancias aconsejan que se proceda, como medida planificadora previa que evite acciones especulativas, a decretar la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar (bingos), salones de juego y locales específicos de apuestas y el resto de locales y zonas de apuestas, así como la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir de la fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, para evitar que la





Comunidad de Madrid

regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte ineficaz, con el fin de que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, tal y como se produjo durante el periodo de tramitación del Decreto 42/2019, de 14 de mayo, en el que se presentaron 43 solicitudes de nuevos salones de juego, 17 de ellas en el mismo día; y 11 solicitudes de locales de apuestas.

II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad

Suspender con carácter urgente la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, es la única solución para garantizar que la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte eficaz, con el fin de que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, y se considera que no existe ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma.

Esta medida planificadora previa también se ajusta a los principios de necesidad y proporcionalidad, al tener una duración temporal limitada hasta tanto se proceda a la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo

El Plan Normativo de la Comunidad Madrid para 2019, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018, publicado en le BOCM el 3 de mayo, determina en su apartado tercero que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente al Consejo de Gobierno una propuesta normativa que no figure en el citado Plan Anual Normativo, será necesario justificar este hecho en la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo.

Aunque el proyecto de Decreto no está incluido en el citado Plan normativo, el elevado número de salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio y el constante crecimiento de la presentación de solicitudes para la apertura y funcionamiento de nuevos locales, hacen aconsejable suspender las nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento de estos establecimientos hasta que se planifique.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.





Comunidad de Madrid

III.1. CONTENIDO

III.1.1. Estructura.

El Proyecto de Decreto se estructura en:

- a) Preámbulo
- b) Un Artículo Único
- c) Una Disposición Final.

III.1.2. Resumen

El proyecto de decreto dispone la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, así como de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, a partir del 29 de noviembre de 2019, fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid.

La suspensión durará hasta que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, con el límite máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Se excepcionan de la medida de suspensión, aquéllas solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y actividad, acompañada del correspondiente proyecto técnico, en el Ayuntamiento respectivo es de fecha anterior al 29 de noviembre de 2019, fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

A este respecto, la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, de 9 diciembre, establece en su artículo 5, que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su





Comunidad de Madrid

ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Este último precepto define en su apartado 11 «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude, así como que cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, el Proyecto de Decreto está justificado por razones de interés general, entre las que se encuentran el orden público, la seguridad pública, la seguridad y la salud de los potenciales usuarios de estas actividades, especialmente los menores y aquellas personas más vulnerables que tienen algún problema con la práctica del juego, para justificar la intervención administrativa, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, el decreto contiene la medida más adecuada e imprescindible para conseguir el objetivo que se pretende, que es garantizar la eficacia de la futura ordenación de la oferta de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, mediante la planificación que finalmente se adopte, estando la suspensión que se adopta directamente vinculada a la finalidad de la norma, a fin de que no se autorice previamente a la planificación un elevado número de nuevos establecimientos de juego, no existiendo otros medios menos restrictivos para la consecución del objetivo perseguido.

Esta medida planificadora previa también se ajusta al principio de proporcionalidad, al ser una medida provisional y preventiva hasta tanto se proceda a la publicación del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, con una duración temporal limitada de dieciocho meses desde la entrada en vigor del decreto, y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión europea.

Por otro lado, para garantizar este principio de seguridad jurídica, y no perjudicar a aquellas empresas que ya pudieran haber realizado inversiones reales en locales, en virtud de





Comunidad de Madrid

expectativas legítimas de poder obtener una autorización para la apertura de un establecimiento de juego, de conformidad con la normativa vigente, se excepcionan de la medida de suspensión, las solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de bingos, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana. Esta medida no es restrictiva de derechos individuales ni contraviene el principio de seguridad jurídica.

Tal y como se recoge en el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid *“el Proyecto sometido a Informe, imprime una retroactividad que no alcanza a las situaciones ya consolidadas, esto es, a las actividades ya autorizadas -que lógicamente han originado una inversión-, pero tampoco se extiende a los supuestos en que se acredite que se ha presentado solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, evitando de esta manera frustrar los posibles gastos en los que se hubiera incurrido. En conclusión, la retroactividad impropia prevista en el Proyecto es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, y en definitiva, se acomoda al marco delimitado en el artículo 9.3 de la Constitución Española según la doctrina constitucional”*.

Asimismo, el proyecto es acorde con las recomendaciones del Plan de Acción sobre Adicciones 2018/2020, aprobado en la Conferencia Sectorial de Sanidad, que puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas y que insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Medidas similares a las contenidas en este proyecto de Decreto se han adoptado por otras Comunidades Autónomas que, en uso de sus competencias, han venido igualmente adoptando medidas de suspensión de concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos locales, pudiéndose detallar las siguientes:

- Murcia acuerda no conceder nuevas autorizaciones de Bingos, salones y locales de apuestas

- Asturias suspende la concesión de autorizaciones de nuevos locales de juegos durante 8 meses hasta que se planifique. Recientemente ha prorrogado por otros 8 meses la suspensión acordada.

- Castilla La Mancha suprime el cupo de nuevas autorizaciones establecimientos de juego previsto para 2019 (10 autorizaciones)

- Navarra suspende durante seis meses la concesión de autorizaciones de nuevos establecimientos de Bingos, salones y locales de apuestas





Comunidad de Madrid

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración de este proyecto de decreto, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; ha definido claramente los objetivos de este proyecto de decreto y su justificación en el preámbulo; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este proyecto de decreto mediante el trámite de audiencia e información pública, así como mediante la posibilidad de efectuar alegaciones directamente ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos sobre el presupuesto de los gastos públicos, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.c) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, que establece que cuando el impacto presupuestario afecte o incida sobre los ingresos públicos deberá solicitarse además informe a la Dirección General de Tributos, por lo que se solicitará informe a la citada Dirección General.

III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.

a) Preámbulo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el contenido del Preámbulo del proyecto de decreto, justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

b) Un artículo único:

1. Se suspende la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego, locales específicos de apuestas y resto de locales y zonas de apuestas, así como la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, cuyas solicitudes se hubieran presentado a partir del 29 de noviembre de 2019, fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid.
2. La suspensión durará hasta que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el





Comunidad de Madrid

territorio de la Comunidad de Madrid, con el límite máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

3. Se excepcionan de la suspensión que se acuerda aquéllas solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a 29 de noviembre de 2019, fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

c) Una Disposición Final.

Determina la entrada en vigor del proyecto de decreto.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

III.2.1. Justificación del rango de la norma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En ejercicio de dichas competencias, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su art. 2.1 b) determina que corresponderán al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, las competencias de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma y aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es suspender la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, como medida planificadora previa.

III.2.2. Normas que se modifican.





Comunidad de Madrid

El proyecto de decreto no modifica ninguna norma. Su objeto es el establecimiento de una medida previa de planificación, de carácter provisional, temporal y preventivo hasta tanto se proceda a la publicación de la oportuna norma de planificación mediante decreto.

III.2.3. Normas que se derogan.

Igualmente y por las razones anteriores, el proyecto de decreto no contiene ninguna derogación normativa.

III.2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

a) Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21.g), determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, en su art. 2.1 b) determina que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.

No procede.

III.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.





Comunidad de Madrid

La tramitación del Proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

III.3.1. Resumen de las fases de la tramitación y su estado:

- **Consulta pública:** No se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, al haberse acordado la tramitación de urgencia del presente proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.b) de la citada Ley, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 de la misma.
- **Audiencia e información pública** a través del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, previa Resolución de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de fecha 28 de noviembre de 2019. Plazo establecido del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 2019.

-Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2019.

-Estado: Finalizado.

- ALEGACIONES RECIBIDAS: de la Comunidad de Madrid.

Se han recibido un total de 13 escritos de ciudadanos, empresas y asociaciones.

- ❖ Escritos conjuntos de la Asociación Española de Empresarios de Salones de Jugo (ANESAR) Y Asociación de Establecimientos de Juego y Ocio de Madrid (AEJOMA)
- ❖ Escritos de la Asociación Madrileña de Empresarios del Recreativo (AMADER)
- ❖ Escrito de la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar (FEMARA)
- ❖ Escrito de la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de Madrid (ANDEMAR)
- ❖ Escritos de la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas (OPEMARE)
- ❖ Escrito de la Asociación Empresarial de Juegos autorizados (ASEJU)
- ❖ Escrito de la Empresa CODERE APUESTAS S.A.U
- ❖ Escrito de la Empresa UNIPLAY, S.A
- ❖ Escrito de la Empresa PLAY ORENES, S.L
- ❖ Escrito de Manuel MATAMOROS HERNÁNDEZ (Jurista)
- ❖ Escrito de CCOO Madrid





Comunidad de Madrid

- ❖ Escrito de FESMC UGT (Sector de Hostelería y Turismo)
- ❖ Escrito del Salón de Juego PARDELLAS, S.L y BUGARIÑA, S.L

- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA:

❖ Escritos conjuntos de la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego (ANESAR) Y Asociación de Establecimientos de Juego y Ocio de Madrid (AEJOMA)

- Que vienen reclamando desde hace más de 5 años el establecimiento de medidas de planificación del sector y valoran de manera positiva la iniciativa legislativa.

-Que se ha venido planificando con mayor o menor intensidad en todas las CCAA. Esta actividad planificadora se ha intensificado en los últimos meses. Ello ha conducido a un crecimiento más rápido y acusado en las CCAA con menos medidas de planificación.

-Consideran que en el texto se recogen los aspectos materiales y formales para procurar el adecuado equilibrio y sostenibilidad de esta actividad económica, evitando a su vez el efecto llamada que pudiera suponer un anuncio de esta naturaleza mientras dura la tramitación del proyecto normativo.

-Valoran de forma positiva que la suspensión se refiera a las nuevas autorizaciones y que el borrador englobe a todos los establecimientos de juego, excepto casinos.

❖ Escritos de la Asociación Madrileña de Empresarios del Recreativo (AMADER)

Presenta dos escritos de idéntico contenido efectuando en resumen las siguientes alegaciones:

- Consideran que los medios de comunicación de empresas de juego online, y la presión de determinados grupos políticos respaldados por los medios de difusión han desencadenado una campaña en contra del sector del juego presencial y una alarma social absolutamente infundada.

- Que la industria es la primera interesada en que el uso de la oferta del juego por parte de menores sea nulo.

- Aluden al Decreto 42/2019, de 14 de mayo del Consejo de Gobierno como medida ultra garantista que certifica, con impedimentos físicos que ni un solo menor o persona vulnerable al juego podrá entrar a un salón de juego o sala de apuestas presenciales, salvo que sea dolosamente, engañando expresamente al encargado mediante documentación falsificada.





Comunidad de Madrid

- Consideran acertada y procedente la medida suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, que iguala la legislación de la Comunidad de Madrid a la de otras CCAA.

- Valoran muy positivamente que el ámbito de aplicación de la suspensión se extienda a la totalidad de los establecimientos de juego.

- Solicitan que se sea especialmente estricto con la aplicación de las excepciones de la suspensión de solicitudes de nuevas autorizaciones a fin de evitar oportunismos especuladores inadecuados.

❖ **Escrito de la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar (FEMARA)**

- Estima necesaria la aprobación de la norma y oportuna su publicación, que puede restablecer el equilibrio necesario entre los distintos subsectores y corregirá disfunciones que se producen por el aumento desordenado de salones de juego y locales de apuestas que se han producido en los último tiempos.

❖ **Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de Madrid (ANDEMAR)**

Le parece adecuada la suspensión de concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y apertura de establecimientos de juego, en espera de la anunciada ulterior planificación de los mismos.

❖ **Escritos de la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar (OPEMARE)**

Se presentan dos escritos de idéntico contenido efectuando en resumen las siguientes alegaciones:

-Consideran que el juego presencial que se practica en los salones de juego no es un problema que afecta a la juventud; Sí encuentra absoluta facilidad en la realización de apuestas “online” a través de sus móviles u ordenadores sin ningún tipo de control.

- Que no existen razones de especial necesidad, urgencia o gravedad para que la norma no fuera incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2019.

- Que no consta en la Memoria que se haya dado traslado del Decreto y la MAIN a todas las SGTs, ni que se hayan recabado informes y dictámenes que prevé la normativa reglamentaria, por lo que la norma adolece de grave defecto de omisión que la hace vulnerable ante los Tribunales de Justicia.

- Que existe incertidumbre regulatoria de la norma que atenta a la seguridad jurídica al establecer que el plazo de 1 año podrá ser prorrogado.





Comunidad de Madrid

-Que no hay constancia de la elaboración de una memoria económica sobre el coste de la aplicación de esta norma.

- Que no parece correcta la suspensión desde la publicación en el Portal de Transparencia de la CM, ya que existen inversiones realizadas en la adquisición o arrendamiento de inmuebles para instalar casas de apuestas o salones de juego. Debería paralizarse a partir de la publicación del propio Decreto.

- Que la excepción que se establece en el número 3, debería de ampliarse hasta la propia publicación del Decreto, a fin de no causar daños irreparables en los empresarios que habiendo realizando la oportuna planificación económica de su actividad, a corto o medio plazo, y hayan realizado notables inversiones, de esta manera quedan súbitamente cortadas por un plazo indefinido.

❖ Asociación Empresarial de Juegos autorizados (ASEJU)

Plantea la disconformidad con que la planificación afecte a los Bingos alegando los siguientes motivos:

- Que el bingo es uno de los juegos con menor índice de ludopatía y no genera alarma social sino empleo de calidad, manteniendo el mismo a pesar de que el número de salas en la Comunidad está en descenso.

-Que la propuesta de los partidos políticos en la Asamblea de Madrid extendiendo las distancias a 500 m exceptúa bingos y casinos.

-Que el número de menores y autoprohibidos que acceden indocumentados a bingos es cero.

Asimismo, solicitan incluir una causa adicional de excepción a la suspensión temporal, para el caso de los establecimientos de juego que pretendan transformarse en otro tipo de establecimiento.

❖ Escrito de la Empresa CODERE APUESTAS S.A.U

Se adhiere a la propuesta normativa y manifiesta su conformidad con la misma.

❖ Escrito de la Empresa UNIPLAY S.A

Consideran que el decreto permite analizar el sector con la debida perspectiva y establecer medidas de planificación adecuadas para evitar una concentración o exceso de oferta y que el juego problemático tiene una incidencia muy por debajo de otras adicciones.





Comunidad de Madrid

No obstante, se considera adecuada una medida transitoria como la propuesta que permita un mayor estudio y reajuste del sector, atendiendo a la sensibilidad social al respecto se considera adecuada.

❖ **Escrito de la empresa PLAY ORENES S.L.**

Se adhiere a la propuesta normativa y manifiesta su conformidad con la misma.

❖ **Manuel MATAMOROS HERNÁNDEZ (Jurista)**

Comparte las razones de oportunidad subyacentes a la medida de suspensión de concesión de nuevas autorizaciones que se adopta, la necesidad de protección de la transparencia del mercado que obliga a su adopción, y la suficiencia de la fundamentación jurídica de la misma.

❖ **CCOO Madrid**

Consideran que ni los bingos ni los casinos han generado la actual alarma social, sino la proliferación incontrolada de locales de apuestas en lugares cercanos y de fácil acceso para los menores de edad y jóvenes, no justificándose la inclusión en la medida de suspensión de casinos y bingos que están en recesión.

❖ **FESMC UGT (Sector de Hostelería y Turismo)**

Consideran que no existe alarma social existente ni con los bingos ni con los casinos, que en el año 2018 se practicaron 18.298 inspecciones y no se detectó ninguna presencia de menores y auto prohibidos en Bingos o Casinos y que en los bingos es donde la incidencia de ludopatía es menor.

❖ **Escrito de las empresas PARDELLAS, S.L y BUGARIÑA, S.L**

Realiza, en resumen las siguientes observaciones:

- Que no se ha publicado esta norma en el plan anual Normativo.
- Que no consta que el borrador de decreto se haya remitido a las SGTs de las Consejerías para formular observaciones.
- Que no se han recabado los informes preceptivos previstos en las normas de procedimiento.
- Que no se incluye en la excepción a los particulares que han realizado elevadas y reales inversiones económicas para la concesión de la apertura y funcionamiento de un establecimiento de juego, pero no habían presentado en el Ayuntamiento correspondiente la solicitud de licencia de obra y/o actividad, describen los perjuicios económicos que la medida





Comunidad de Madrid

les supone y solicitan en base a ello la modificación del apartado 3 del artículo único del proyecto de decreto.

- **ALEGACIONES DEL TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA NO ACOGIDAS:**

No se han incorporado al proyecto, las siguientes alegaciones:

- Que no consta que se haya remitido la memoria y el proyecto a las SGTs de las Consejerías, ni se hayan recabado informes y dictámenes preceptivos que prevé la normativa reglamentaria.

Paralelamente a la apertura del trámite de audiencia e información pública, se ha solicitado informe a las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías, así como a la Dirección General de Tributos y a la de Presupuestos y a los centros directivos competentes para la emisión de los informes preceptivos de impactos sociales: impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género. La fecha de petición de dichos informes y su contenido se han incorporado y reflejado en el texto definitivo de la MAIN, a medida que se han ido emitiendo, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria

Asimismo de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las citadas Instrucciones Generales se va a proceder a recabar los informes preceptivos a la Abogacía General y a la Comisión Jurídica Asesora en el momento procedimental oportuno, posterior al trámite de audiencia y a la emisión de informes preceptivos tal y como dispone las Instrucciones Generales se solicitan en momentos posteriores del procedimiento.

- Que no se haya elaborado una memoria económica sobre el coste de aplicación de la norma.

Se ha elaborado por la Dirección General de Seguridad, Protección Ciudadana y Formación, un estudio con un cálculo aproximativo del impacto económico que podría suponer la aprobación del decreto, con independencia de los informes emitidos tanto por la Dirección General de Tributos como por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, tal y como consta en la propia MAIN.

- Que la medida de suspensión se aplique desde la publicación en el BOCM del Decreto y no desde la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

A fin de atender sin demora razones de interés general, y mientras se procede a la determinación de la oportuna planificación, las actuales circunstancias aconsejan que se proceda, como medida planificadora previa que evite acciones especulativas, a





Comunidad de Madrid

acordar la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego establecer como punto de partida para aplicar la medida la fecha de publicación del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto en el portal web de la Comunidad de Madrid, para evitar que la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte ineficaz.

- Que se incluyan otras excepciones a la aplicación de la norma como el caso de los establecimientos de juego que pretendan transformarse en otro tipo de establecimiento.

No se acoge esta alegación ya que la regulación de estas situaciones corresponde al futuro decreto de planificación.

- Que distancias deben establecerse entre establecimientos o a centros de enseñanza en el futuro Decreto de planificación que se apruebe.

No se considera oportuno entrar a valorar estas alegaciones pues no forma parte del contenido del presente decreto, sino en todo caso, del decreto que en su momento establezca la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.

-INFORMES Y DICTÁMENES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- ❖ Informe emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

-Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2019.

-Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- ❖ Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

-Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2019

-Contenido: No se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter procedimental.

- ❖ Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.





Comunidad de Madrid

- Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2019
- Contenido: Impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
- ❖ Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
 - Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2019.
 - Contenido: Impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
 - Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 2019
 - Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2019
 - Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.
- ❖ Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
 - Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 2019
 - Fecha de emisión: 12 diciembre de 2019
 - Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.
- ❖ Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.
 - **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.**
 - Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2019.
 - Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.
 - **Informe de la Secretaría General Técnica de Educación y Juventud.**





Comunidad de Madrid

- Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2019.
- Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo.**

- Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2019.
- Contenido: No se formulan observaciones al proyecto

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación**

- Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2019.
- Contenido: No se formulan observaciones al proyecto

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda y Administración local**

- Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2019
- Contenido: No se formulan observaciones

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad**

- Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2019
- Contenido: No se formulan observaciones

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad**

- Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2019
- Contenido: No se formulan observaciones

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras**

- Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2019
- Contenido: No se formulan observaciones

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Transparencia y Portavocía del Gobierno**

- Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2019
- Contenido: No se formulan observaciones





Comunidad de Madrid

- **Informe de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria de la Consejería de Sanidad**

-Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2019

-Contenido: Incorpora las observaciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública. Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad**

-Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2019

-Contenido: Incorpora las observaciones realizadas por los Centros Directivos dependientes de la Consejería. Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública**

-Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2019

-Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia**

-Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2019

-Contenido: No se formulan observaciones.

- ❖ **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.**

-Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2019

-Contenido: No se formulan observaciones.

- ❖ **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

-Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2019

-Contenido: Informe favorable al Proyecto de Decreto siempre que sean atendidas las consideraciones esenciales consignadas en el dictamen y que se detallan en el apartado siguiente.

- RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES EMITIDOS Y SU REFLEJO EN EL PROYECTO:





Comunidad de Madrid

❖ Informe emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia

- **Observaciones al proyecto:**

Sugerencias no acogidas:

- No se acoge la observación realizada de modificar los artículos que regulan las autorizaciones de locales en los Decretos 105/2004, 106/2006, y el 73/2009, toda vez que el objeto de la norma no es modificar el régimen jurídico de las autorizaciones de estos locales ni a presente ni a futuro, sino adoptar una medida de carácter urgente y previa a la planificación que posteriormente se lleve a cabo consistente en la suspensión con carácter temporal, provisional y preventiva de las autorizaciones de apertura y de funcionamiento de los establecimientos de juego por razones de interés general.

- No se acoge en consecuencia la sugerencia de adaptar el título del proyecto denominándolo decreto de modificación de los decretos anteriormente mencionados por las razones ya expuestas.

Sugerencias acogidas:

- Establecer conforme al principio de seguridad jurídica una duración determinada de la suspensión.

Para ello se ha recogido en el decreto el establecimiento de una duración máxima de un año, indicándose además la posibilidad de que el citado plazo sea prorrogable en el caso de que a su finalización no haya entrado en vigor el decreto de planificación.

-Motivar de forma más precisa las razones que justifican la existencia de una alarma social respecto a la existencia e incremento de los locales de juego y su incidencia por razones de interés general.

Se ha ampliado la motivación de la adopción de la medida de suspensión temporal de las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego tanto en el preámbulo del proyecto como en el apartado "II.1. Motivación" de la presente MAIN.

- Mencionar el artículo 21.g) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se añade tanto en el preámbulo del proyecto de decreto como en el apartado "b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma" de la presente MAIN, la referencia al artículo 21.g).

- Mencionar en el párrafo duodécimo del preámbulo del proyecto además de los principios de necesidad y proporcionalidad, el resto de principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la LPAC: eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se alude en la presente MAIN en el apartado "II.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación".

-Con respecto a la calidad técnica normativa, se acogen las siguientes sugerencias:





Comunidad de Madrid

- destacar en el preámbulo de proyecto los aspectos más relevantes de la tramitación, añadiendo las consultas efectuadas y principales informes evacuados, en un párrafo específico anterior a la fórmula promulgatoria.
 - incluir la excepción a la suspensión en un punto segundo del artículo único y no en la Disposición Transitoria.
 - Escribir con minúscula la palabra decreto en el artículo único y disposición transitoria única.
- **Observaciones a la MAIN:**

Sugerencias acogidas:

- Se motiva y justifica más ampliamente en el apartado II.1 de la presente MAIN las circunstancias que motivan la tramitación del proyecto de decreto.
- Se amplía en el apartado III.1.3 la justificación de que la excepción a la medida de suspensión, genera seguridad jurídica para aquellas empresas que tienen hechas inversiones reales.
- En el apartado IV.2.2 relativo a los efectos sobre la competencia en el mercado, se añade la motivación de que no genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes, al establecerse la concreción del plazo de duración de la medida de suspensión temporal de las autorizaciones.

❖ Informe emitido por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública

La Dirección General de Tributos manifiesta que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 figuran presupuestados unos ingresos para el conjunto del subconcepto I/300001 “Servicios administrativos de ordenación del juego” de 1.400.000,00€ y que puesto que la entrada en vigor del Decreto se puede producir a lo largo del ejercicio 2020, se podrían ver afectados dichos presupuestos y los sucesivos, por lo que se deberá contemplar dicha minoración en los presupuestos de 2020 y en los sucesivos que puedan estar afectados en caso de que se prorrogara la suspensión prevista en el Proyecto de Decreto.

Sugerencia acogida: Se tendrá en cuenta en los presupuestos afectados.

❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función pública señala en su informe que los ingresos estimados que se dejarían de percibir en un año de 48.146,52 euros, suponen un porcentaje del 3,4 por ciento de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos para 2019 de la Comunidad de Madrid en el subconcepto 30001





Comunidad de Madrid

“Servicios Administrativos Ordenación del Juego” del Centro Gestor 120230000 “Dirección de Área de Ordenación y Control del Juego”, que ascienden a 1.400.000 euros.

Por ello y considerando que este Proyecto de Decreto sólo tendrá impacto presupuestario en materia de ingresos, manifiesta que una vez informe la Dirección General de Tributos, no tiene inconveniente en su tramitación y aprobación por parte del Consejo de Gobierno pero, que en todo caso, deberá tenerse en cuenta en la elaboración del Presupuesto de Ingresos para el año 2020.

Sugerencia acogida: Se tendrá en cuenta en los presupuestos afectados.

❖ Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad

La Consejería de Sanidad incorpora en su informe las observaciones tanto materiales como formales, realizadas por los Centros Directivos de ella dependientes.

En cuanto al contenido del proyecto considera más adecuado en aras a una mayor seguridad jurídica, determinar la entrada en vigor de la medida de suspensión desde la publicación del decreto en el BOCM y no desde la publicación de la apertura del trámite de audiencia e información pública.

Asimismo realiza las siguientes observaciones formales:

- El Título debería indicarse en minúscula y no en mayúscula y hacer constar el periodo de vigencia del decreto.
- En la parte expositiva, en el párrafo sexto, las referencias a los decretos de desarrollo de la ley 6/2001, de 3 de julio, deberían ser completas.
- También recomienda introducir un párrafo incluyendo los informes y dictámenes recabados.
- En la parte dispositiva, en el apartado 2 del artículo único en relación a una posible prórroga del decreto mediante orden del consejero competente, considera más adecuado que dicha habilitación normativa figure separadamente como una disposición final.

Sugerencias acogidas: Las observaciones de las referencias completas a los decretos de desarrollo de la ley 6/2001, y la inclusión de los informes y dictámenes recabados ya se habían acogido en el texto a sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa.

Sugerencias no acogidas: Hacer constar el periodo de vigencia del decreto en el título del Decreto por no considerarse procedente ni necesario y que la habilitación normativa figure separadamente como una disposición final, dado que se considera correcta su ubicación.





Comunidad de Madrid

❖ Informe emitido por la Viceconsejería de Humanización Sanitaria de la Consejería de Sanidad

Incorpora en su informe las observaciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública que no realiza ninguna consideración al texto del proyecto de decreto remitido para su estudio y valoración.

No obstante la citada Dirección General realiza consideraciones en relación con la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid:

- Debería aumentarse la distancia mínima actualmente establecida de 100m entre este tipo de establecimientos y los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria
- Debería limitarse la concesión de autorización de apertura de estos establecimientos en municipios inferiores a 5.000 habitantes, debido a que se podría focalizar la atención de los jóvenes de estos pequeños municipios hacia este tipo de establecimientos, al entender que tienen menos alternativas de ocio que otros municipios mayores.

Sugerencias no acogidas: Las consideraciones efectuadas no son objeto de esta norma, ya que son medidas de planificación del futuro decreto que la regule.

❖ Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública

Realiza las siguientes observaciones:

En cuanto al fondo del asunto sugiere que como el decreto tiene eficacia con anterioridad a su publicación convendría aclarar en la MAIN que la retroactividad no es restrictiva de derechos individuales ni contraviene el principio de seguridad jurídica.

Desde el punto de vista formal propone los siguientes cambios:

- Reubicar la regulación de la eficacia retroactiva de la norma en una disposición transitoria.
- Debería fijarse en el texto definitivo la fecha concreta de apertura del trámite de audiencia.
- Modificar la redacción de la duración de la suspensión y regularla en un artículo independiente.
- Incluir la exclusión de la suspensión como disposición adicional en lugar de en el artículo único.
- Regular la habilitación de Consejero para prorrogar la vigencia de la suspensión en una disposición final.





Comunidad de Madrid

Sugerencias acogidas:

- Aclarar en la MAIN que la retroactividad no es restrictiva de derechos individuales ni contraviene el principio de seguridad jurídica.
- Fijar la fecha concreta de apertura del trámite de audiencia en el texto del decreto.
- Modificar la redacción de la duración de la suspensión añadiendo que “en todo caso finalizará cuando entre en vigor el decreto de planificación”.

Sugerencias no acogidas:

- Incluir la exclusión de la suspensión como disposición adicional en lugar de en el artículo único, dado que el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia sugirió su inclusión en el artículo único.
- Reubicar la regulación de la eficacia retroactiva de la norma en una disposición transitoria ni recoger la habilitación de Consejero para prorrogar la vigencia en una disposición final, dado que se considera correcta su ubicación.

❖ **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

1.- Con respecto a la tramitación del Proyecto se ha acogido la observación de que en la presente memoria del análisis de impacto normativo se incorpore una explicación relativa a la adecuación de la norma al principio de eficiencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), punto 2º del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, por el que se regula la citada Memoria.

2.- Respecto al Proyecto de decreto, se han acogido las consideraciones esenciales que se contienen en el informe:

- Se han incorporado en la parte expositiva del Proyecto, las razones que justifican la eficacia y eficiencia de la medida proyectada.
- Se ha suprimido de la parte dispositiva, la habilitación en favor del Consejero competente por razón de la materia para que pueda prorrogar el plazo de suspensión de un año inicialmente previsto.

Asimismo se han acogido las siguientes consideraciones no esenciales:

- En el Título del proyecto de decreto y en el enunciado del artículo único se ha añadido la referencia a la suspensión de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad.
- En la parte expositiva del Proyecto, se ha incluido los enunciados completos de los Decretos 73/2009 y 42/2019; se ha hecho referencia con mayor precisión a la inexistencia de medios menos restrictivos de la actividad económica que avalan la decisión de acordar la suspensión de la concesión de autorizaciones y se ha matizado en el párrafo quinto de la parte expositiva del proyecto, que se exceptúa





Comunidad de Madrid

del régimen de autorización administrativa previa, las actividades de juego meramente recreativo, tales como la explotación e instalación de máquinas recreativas y la celebración de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

- En la parte dispositiva, se ha sustituido la expresión “cuyas solicitudes se presenten” por “se hubieren presentado”.
- La disposición final única se ha acomodado a la estructura de la Directriz 37.

III.3.2. Trámites pendientes:

- ❖ Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

-Estado: NO INICIADO.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto tiene un impacto social positivo, al establecer medidas que están justificadas por razones de interés general, de salud pública, orden público, seguridad pública y salud y seguridad de los usuarios, dictándose las medidas introducidas mediante el presente proyecto normativo en beneficio de los ciudadanos en general, y en particular, de aquellos colectivos susceptibles de mayor protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego, para corregir las disfunciones que produce un crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos, mediante la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, en tanto se lleva a cabo su planificación.

IV.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

IV.2.1. Impacto económico general.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

a) Efectos en los precios de los productos y servicios.

El Proyecto de decreto no establece tarifas, ni precios, no prevé actualización de importes mediante referencia a índice de precios.

b) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El Proyecto de decreto no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco





Comunidad de Madrid

impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) Efectos en el empleo.

Con las medidas adoptadas en el proyecto, no se induce ni directa ni indirectamente en la destrucción del nivel de empleo actual, mediante nuevos costes o restricciones.

d) Efectos sobre la innovación.

El Proyecto de decreto no tiene efectos directos en las actividades innovadoras.

e) Efectos sobre los consumidores.

Las medidas que se adoptan en el Proyecto de Decreto no producen efectos directos sobre los consumidores y usuarios.

f) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

El Proyecto de decreto no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

g) Efectos sobre las PYMEs.

En cualquier caso, el impacto de las medidas establecidas en el proyecto normativo que se han concretado anteriormente, no deriva hacia las PYMEs ninguna especificidad concreta, siendo plenamente válidas las consideraciones y evaluación que se ha llevado a cabo con carácter general.

Asimismo, el proyecto normativo no impone cargas administrativas a las PYMEs afectadas por la regulación, ni se aprecian efectos de difícil o imposible reparación con las medidas adoptadas, pues la adopción de la medida de suspensión se trata de una regulación temporal y provisional hasta que se produzca la regulación de planificación de los establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la práctica totalidad de las empresas operantes en este subsector están integradas en las asociaciones y entidades representativas de sus respectivos intereses. Ello incluye a las PYMEs. Habida cuenta de que se dará trámite de audiencia e información pública, las PYMEs del sector tendrán oportunidad de canalizar sus aportaciones a este proyecto, dando cumplimiento al imperativo de favorecer la participación de los grupos más pequeños en el proceso de elaboración de esta norma.

IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado





Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.

El Proyecto de decreto:

- No otorga derechos exclusivos a un operador, pues la medida se aplica a todos los operadores de los mismos subsectores del juego.
- No establece un nuevo sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado en materia de juego.
- No limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, pues la disposición normativa afecta por igual a todos los operadores.
- No eleva los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) Limitación de la capacidad de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- No exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- No otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes pues las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado.

c) Reducción de los incentivos de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- No incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes.

Por todo ello se considera que el proyecto de decreto no tiene impactos directos sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas, dado que el mismo establece una medida temporal de suspensión de



Comunidad de Madrid

autorizaciones de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego durante el plazo determinado de dieciocho meses.

De acuerdo con el artículo 14 de La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto normativo se incorporará a la Plataforma LGUM, Subsistema de Cooperación Normativa.

IV.2.3. Análisis de las cargas administrativas.

Se considera que el Proyecto de decreto no tiene cargas administrativas a la vista del Anexo V de la Guía Metodológica vigente, y de la tabla de medición de cargas administrativas que incorpora el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción.

IV.2.4. Impacto presupuestario.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos sobre el presupuesto de los gastos públicos, de los presupuestos Generales del Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

No obstante lo anterior, en relación con el posible impacto sobre los ingresos públicos de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado un estudio por esta Dirección General sobre las repercusiones y efectos en los ingresos de la Comunidad de Madrid, presentes y futuros, efectuándose un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de la “tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, a la que está sujeta la prestación de servicios para la ordenación y gestión administrativa del juego.

La citada norma establece para las solicitudes de autorización de locales para la práctica de actividades de juego (epígrafe 5.09) un importe de 3,256449 € por m² del local dedicado a juego, y para las consultas previas de viabilidad de locales para actividades de juego (epígrafe 5.11) un importe fijo de 78,42€.

No se puede determinar a priori el importe de las cantidades que por estos conceptos se dejaría de ingresar como consecuencia de la aprobación del Decreto por el que se suspenden la concesión de autorizaciones de comercialización, apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, en primer lugar porque de la suspensión se exceptúan aquellas solicitudes en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo es de fecha anterior a la fecha de la publicación en el portal web de la Comunidad de Madrid del trámite de audiencia e información pública, desconociéndose cuantos locales se hallarían en ese supuesto.





Comunidad de Madrid

En segundo lugar porque se desconoce el número de solicitudes que se habrían tramitado de no aprobarse este Decreto, ni tampoco se conoce la duración exacta del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, se puede hacer un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de tasa administrativa por los epígrafes anteriormente reseñados, teniendo en cuenta el número de las solicitudes presentadas durante este año, tanto de apertura como de consultas previas de viabilidad de los locales que se podrían ver afectados por la suspensión:

- 14 solicitudes de consultas previas de viabilidad
- 83 solicitudes de salones de juego, con una media de superficie de juego por local de 126 m2.
- 36 solicitudes de locales específicos de apuestas con una superficie media aproximada de 50 m2 por local.
- Ninguna solicitud para la autorización de locales de bingo.

	TOTAL 2019	MENSUAL (total/10)	SUPERFICIE MEDIA	TOTAL METROS	IMPORTE TASA	IMPORTE MEDIO TASA/MES
CONSULTAS PREVIAS	83	8	126	1008	3,256449 €/m	3.282,50 €
SALONES	36	4	50	200	3,256449 €/m	651,29 €
LOCALES ESPECÍFICOS APUESTAS	14	1			78,42 €	78,42 €
					TOTAL	4.012,21 €

Teniendo en cuenta los datos anteriores, el importe medio mensual de ingresos por la tasa administrativa por estos epígrafes, ascendería a 4.012,21.-€.

Si consideramos que la duración de la suspensión es de un año, el importe de la cantidad que se dejaría de ingresar por la tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego como consecuencia de la aprobación del presente Decreto de suspensión ascendería a 48.146,52.-€.

En cuanto al impacto presupuestario que pueda suponer la adopción de las medidas planificadoras que en su día se adopten, será en la tramitación del Decreto de Planificación donde se realice la valoración económica de dicho impacto.

IV.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).1º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la





Comunidad de Madrid

Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad ha emitido informe preceptivo en el sentido de que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter procedimental.

IV.4. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).2º de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad ha emitido informe preceptivo en el sentido de que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

IV. 5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).3º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad ha emitido informe preceptivo en el sentido de que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

IV. 6. OTROS IMPACTOS





Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, valorado el proyecto de Decreto, no existen otros impactos.

V.EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el Plan Anual Normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, debiendo evaluar los distintos departamentos ministeriales las normas propuestas por cada uno de ellos que hayan sido seleccionados para su evaluación “ex post” en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

El proyecto no está incluido entre las normas cuyos resultados de aplicación se han de evaluar en el punto Quinto del Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno.

ANEXO: Resumen ejecutivo del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

